

DON TEODORO CARRION MARCOS, SE
EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA
GRACIA, POR DELITO DE EXCITACION
DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PER

ORDENADO JEFECAL DE EJECUCIONES
39 INSTRUCCION CONTRA TEODORO DE
ON DE LA JUEZ ES JUEZ EL ALFEREZ

168-126

CERTIFICO: que a los folios 12, 13, 14, 15, 16 y 17 figuran las actuaciones que conladas literalmente dicen: AUTO RESUMEN: - El Instructor del presente actua do que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teni das en cuenta las arruensas enortadas considera que el hecho perseguido se en cuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra y en su vir tud ratifica el procesamiento de TEODORO DE GRACIA que se encuentra en pri sion atenuada en Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias pro bias del peridocsumarial remite este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Alcañiz 1- de Junio de 1939.- Año de la Victoria.-El Juez Instructor.- V.Saura.-Rubricado.-DILI GENCIA.-Seguidamente y compuesto de 12 folios utiles se remite este sumario al Ilustrisimo Sr. Auditor.-Doy fé.- Lenadro Palomar.-Rubricado.- Hay un se llo en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-Entrada.-45 826.- En la presente causa, remite a la Auditoria Delegada de la Plaza de Ter uel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en Justicia proceda.-Zaragoza a 17 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.- Rubricado.- Fiscalia de Guerra.- El Fiscal dice: que el procesado TEODORO DE GRACIA realizo los hechos siguientes: pertenecio al partido socialista, de cia que habia que matar a los de derechas.-Calificacion penal: Excitacion a la rebelion.- articulo 240, parrafo 2º del Cuerno de Juridico Militar.-Pena que se pide: SEIS MESES Y UN DIA.-Alcañiz al de Agosto de 1939.-Año de la Vic toria.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 2 de Agosto y manganse de manifies to los autos a las partes para su instruccion.-Alcañiz a 31 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.-Juan Aguilar.- Rubricado.-DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen esta actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamen te instruidas de las mismas.-De lo que doy fé.-Manuel Garzaran.-Rubricado.- Al margen.-Presidente Don Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales: Don Luis Solare Perez, Don Antoniom Pastor Pascual, Don Manuel Esquias Mancinill.-Donen te: Don Cristobal Buñuel Zaera.-Fiscal: Don Manuel Marquez de Prado.-Defensor Don Jose Maria Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.- En Alcañiz a 2 de Agosto de 1939 Año de la Victoria.- asistido en su Defensor comunico al procesado la com posicion del Consejo de Guerra, extrasado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enserado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.- Manuel Garzaran.-Rubricado.-Jose Maria Rivera.-Rubricado.-En Alcañiz a 2 de Agosto de 1939.-Año de la Victori se reune el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra TEODORO DE GRACIA.-Comen zada la vista de la Causa y despues de la lectura de las ac tuaciones suma riales y terminado el interrogatorio, el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor pide la absolucion.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que con testa que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deli berar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Visto Bueno del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.- V.S.B.- El Presidente.- Juan Aguilar.-Rubricado.- El Secretario.- Manuel Garzaran.- Rubricado.-En Alcañiz a dos d Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida con el procedimiento sumarissimo de urgencia contra TEODORO DE GRACIA, de 59 años de edad, natural y vecino de Alcañiz, oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encattado; siendo ponente el Ofi cial 2º Honorifico del Cuerno Juridico Militar, Don Cristobal Buñuel Zaera.- RESULTANDO: que el procesado TEODORO DE GRACIA, de buena conducta pública y privada, en los primeros dias de dominacion roja en la Ciudad de Alcañiz come tando con otros vecinos los sucesos de entonces manifesto que si no se mata ba al vecino de filiacion derechista Manuel Andreu Lou, lo mataria el, cuyas

frases pronunció sin intención de causar daño alguno a dicho Manuel Andreu según reconoce la misma denunciante, no habiendo relación alguna directa ni indirecta entre tales frases y el fusilamiento del repetido MANUEL ANDREU que tuvo lugar unos días después.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO que tales hechos constituyen un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado TEODORO DE GRACIA; siendo de apreciar en su favor como muy calificada la circunstancia atenuante de su falta de perversidad conforme al artículo 173 del mismo Código, procediendo a imponerle una pena inferior en un grado a la señalada al delito conforme a la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común.-VISTOS los precedentes citados y demás de general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado TEODORO DE GRACIA como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión, con la circunstancia atenuante mencionada, a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el período de condena; siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida; y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar Rubricado.-Manuel Esquias.-Rubricado.- Luis Soler.-Rubricado.-Antonio Pastor Rubricado.-Cristobal Buñuel.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-Entrada.-62858.-Zaragoza a 8 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el número. 2004-39 de Registro contra TEODORO DE GRACIA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este en la Ciudad de Alcañiz el día 2 del actual, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO de prisión menor con las accesorias, como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión, sancionado en el artículo 240 nº 2 del Código de Justicia Militar, con la atenuante de falta de perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 12 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia.-VISTOS los precedentes citados D.D.L.L. de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1936 y demás de general aplicación ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia, que declaro firme y ejecutoria. Vuelvan los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás trámites.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política, extiendo el presente testimonio con el Visto Bueno del Sr. Juez en Teruel a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

V. B.

Santiago Mañes

Eduardo Barrio



GOBIERNO DE ARAGON